

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 se creó el Instituto Técnico de Comprobación, destinado al análisis, valoración y contraste de sueros, vacunas, preparados biológicos, especialidades farmacéuticas y desinfectantes y preparados sustitutos de la lactancia, habiéndosele confluado, además, la función de restricción de tóxicos por Real decreto de 30 de Abril de 1928 y encomendado la aplicación del Reglamento sobre registro de especialidades farmacéuticas y demás productos que enumera el Real decreto de 9 de Febrero de 1924 por la Soberana disposición de 10 de Julio de 1928.

Atendida la instalación y organización del Instituto Técnico de Comprobación con fondos procedentes de la inscripción y registro de los mencionados productos, se asignó para sufragar los gastos de personal y material necesarios a su funcionamiento el ingreso de las multas por infracciones y falsas declaraciones de productos y el de la venta de un distintivo sanitario impuesto sobre cada ejemplar de aquéllos.

El ingreso obtenido con la venta del sello sanitario ha superado en proporciones insospechadas los considerables gastos de sostenimiento del Instituto, aun realizados con amplitud desusada en otros Centros análogos de notoria eficiencia científica, pues en los cinco años en que viene expendiéndose dicho distintivo se han recaudado por este concepto diez millones y medio de pesetas, de

las cuales, cubiertas con gran olgura las atenciones del Instituto, han sobrado más de seis millones, que el anterior Gobierno destino, entre otros fines, a constituir y dotar al Patronato Nacional de Residencias de Ciegos.

La finalidad perseguida con la creación del Instituto Técnico de Comprobación viene siendo atendida en el extranjero desde hace muchos años por instituciones científicas, algunas de ellas de carácter privado, mediante Convenios con sus Gobiernos respectivos, modalidad que difiere de la aceptada en España. Tales precedentes, al par que restan novedad a la institución española, demuestran la importancia y conveniencia de la función que debe realizar, inspirándose más en la prestación de un servicio en interés de la salud pública que en propósitos fiscales, tema éste que deberá desarrollarse reglamentariamente, fijando un grupo determinado de productos que obligatoriamente deban someterse a comprobación a base de lo sugerido por el Comité de Higiene de la Sociedad de las Naciones, cuidando de la conservación y de la distribución de los materiales que han de servir de tipo biológico para la unificación de la producción nacional en relación con los establecidos por acuerdo internacional, fomentando la determinación de los tipos *standard* internacionales de materiales primarios y organizando un servicio de metodología y técnica farmacobiológica y de farmacología general aplicada a la industria, objetivos que deberán incorporarse a las funciones a que se consagra el Instituto Técnico de Comprobación.

Fué característica de la organización del mismo su completa autonomía administrativa.

Los defectos de organización y anomalías de funcionamiento puestos de manifiesto en el informe emitido por una Comisión constituida por funcionarios de Hacienda y Gobernación e integrada también por elementos del propio Instituto, justifican, aparte otras medidas, la conveniencia de poner término a la actual situación por muchos conceptos perjudicial al interés público. Ello mueve al Ministro que suscribe a proponer

una radical reconstitución del Instituto de que se trata, sobre bases ajustadas a principios normales en la Administración Pública y a la ley de Contabilidad, que no consiente la subsistencia de servicios públicos dotados con arbitrios especiales de inversión autónoma por organismos independientes sin intervención oficial alguna, criterio que inspiró la supresión de las llamadas Cajas especiales y su reglamentación.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

REAL DECRETO

Núm. 450

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de Instituto Técnico de Farmacobiología se constituye bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad, un organismo que realizará las funciones atribuidas por los Reales decretos de veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco y treinta de Abril de mil novecientos veintiocho al Instituto Técnico de Comprobación y Restricciones de Tóxicos, al que se declara extinguido, quedando sin efecto todos los nombramientos de personal del mismo. El Registro de especialidades farmacéuticas volverá a depender directamente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Los productos de expendición del sello sanitario, que continuarán al cuidado de la Intervención recientemente establecida, seguirán ingresando en el Tesoro Público. Se incoará el oportuno expediente para que el edificio adquirido por el Instituto Técnico de Comprobación, que ha de quedar adscrito al servicio del nuevo Instituto, se registre como propiedad del Estado en la Dirección general de Propiedades y se inventariarán los demás efectos que formarán parte de la dotación

del Instituto Técnico de Farmacobiología.

Artículo 3.º En tanto se incorpore al Presupuesto de ingresos del Estado, mediante acuerdo de las Cortes, el producto de la venta del distintivo sanitario y se haga cargo de su administración y expendición la Dirección general del Timbre, se llevará contabilidad detallada de esos servicios. Oportunamente se consignará en el presupuesto de gastos las dotaciones para el funcionamiento del nuevo Instituto Técnico de Farmacobiología en la cuantía que las Cortes determinen. Entre tanto, el Ministro de la Gobernación, librará por dozavas partes y a formalizar, con cargo a los ingresos de la venta del distintivo sanitario la asignación anual, de quinientas mil pesetas para el funcionamiento del Instituto Técnico de Farmacobiología; la de cuatrocientas mil pesetas para la Escuela Nacional de Sanidad; la de cien mil pesetas para el Patronato Nacional de Residencias de Ciegos u organismos que lo suceda; la de ciento cincuenta mil pesetas para la Liga Española contra el Cáncer y la de cien mil pesetas para la atención de niños tuberculosos del Hospital del Rey.

Artículo 4.º El Instituto Técnico de Farmacobiología, tendrá al frente un Director, que, previo concurso entre doctores de Medicina y Farmacia de reconocida competencia en la materia, nombrará el Ministro de la Gobernación y el personal técnico especializado con arreglo a plantilla que, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, aprobará el Ministro y se cubrirá mediante concurso oposición, celebrándose sólo concurso para quienes hubiesen obtenido sus nombramientos por ese mismo sistema o por el de oposición en el extinguido Instituto Técnico de Comprobación. El personal administrativo y subalterno será nombrado por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Sanidad.

Artículo 5.º En el plazo de un mes la Dirección general de Sanidad formulará el Reglamento provisional para el régimen del Instituto Técnico de Farmacobiología para su aprobación ministerial.

Artículo 6.º El Ministro de la

Gobernación dictará todas las disposiciones necesarias a la inmediata aplicación de este Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a la ejecución de este Real decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a veinte de Enero de mil novecientos treinta uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

(Gaceta de 21 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo cesado hoy el estado de guerra, con esta fecha me reintegro al pleno ejercicio de las facultades atribuidas a mi cargo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 26 de Enero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

LÍNEAS ELÉCTRICAS—ANUNCIO

La Sociedad «La Belmontina», solicita de este Gobierno civil, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión (10.000 voltios), desde Grado a San Román de Candamo, y una derivación en San Estéban de Pravia, desde la línea que hasta allí llega, a una nueva central convertidora.

La línea de Grado a San Román parte en Grado de la Subcentral de transformación, atravesará la carretera de Villalba a Oviedo, en su empalme con la de Grado a Luanco, así como la línea de la Telefónica Nacional, y las de baja tensión de la Hidroeléctrica de Trubia; seguirá la dirección general de la carretera de Grado a Luanco, siempre por encima de ella, hasta las proximidades del pueblo de Aces, en donde seguirá por el camino de Sandiche a Ferreros, para cruzarla línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión de la Popular de Gas y Electricidad de Gijón, y seguir la Dirección general de la línea del ferrocarril Vasco-Asturiano, hasta cruzar el río Nalón, cosa que tendrá lugar a unos cien metros aguas abajo del puente de dicho ferrocarril, el cual y la carretera de Grullas a Pravia, se cruzan a continuación para terminar la línea en la Subcentral de San Román de Candamo. La longitud de esta línea será de unos siete mil quinientos metros.

El ramal de San Estéban partirá de las inmediaciones de la subcentral allí existente, atravesará los muelles del ferrocarril Vasco-Asturiano, el camino del puente de la Portilla a la carretera del Belmonte a San Estéban y ésta, en su empalme, y el camino de Reborio a la carretera de Belmonte a San Estéban, dos veces, para terminar en la central convertidora

en las proximidades del cargadero número 1.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso sobre predios particulares, y sí solo sobre las carreteras del Estado de Villalba a Oviedo, Grullas a Pravia y Belmonte a San Estéban; camino vecinal de Reborio a la carretera de Belmonte a San Estéban y caminos de Puente de la Portilla a la carretera de Belmonte a San Estéban y Sandiche a Aces; ferrocarril Vasco-Asturiano, en los dos puntos que quedan señalados; línea de la Telefónica Nacional y líneas de transporte en baja tensión de la Hidroeléctrica de Trubia.

Para esta nueva línea regirán las tarifas autorizadas para la Sociedad peticionaria y registradas en el Servicio de Verificación Oficial de Contadores.

Durante un plazo de treinta días estará expuesto al público el proyecto de las obras en las Oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, ítas en la Jefatura de Obras públicas. Dentro de dicho plazo se admitirán en este Gobierno y en los Ayuntamientos de Grado, Candamo y Muros, las reclamaciones que formulen cuantos se consideren perjudicados o se opongán a lo que se solicita.

Oviedo, 19 de Enero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 197.

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª María Álvarez Suárez, vecina de Santa María de Riosa, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión, desde la Central de Nijeres, para suministro de alumbrado a los pueblos de Felguera, Muriellos, La Vega, Doña Juandi, Prunadiella, Villamori y La Juncar, del término municipal de Riosa; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó la peticionaria el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que establece el art. 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultado que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento de Riosa, único término municipal a que afecta la línea solicitada, no se ha presentado reclamación de ningún género:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que procede otorgar la concesión con arreglo a las condiciones que propone:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores estima aprobables las tarifas presentadas por la peticionaria para la explotación de la línea y que los elementos de ésta son suficientes para el servicio a que están destinados;

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 19 de Agosto último acordó informar que procede denegar la concesión solicitada en tanto no se presente un plano a escala 1/5000, y el detalle de la línea en cuanto afecte a los cruces de puentes económicos, cuya con-

servación corre a cargo de la Excelentísima Diputación provincial:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, estima que establecido el dilema de que o el proyecto admitido por la Jefatura de Obras públicas se acomodó o no a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 11 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y que en caso afirmativo no hay que tomar en consideración el informe de la Comisión provincial, y que tal problema, como puramente técnico sólo puede resolverlo la mencionada Jefatura:

Resultando que remitido nuevamente el proyecto a la Jefatura de Obras públicas, informa que, como principio declarado, estima suficientes los documentos del proyecto, máxime no interesando la línea puente alguno a cargo de la Excelentísima Diputación provincial.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento para Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que si bien el párrafo 3.º del artículo 11 del mencionado Reglamento, preceptúa la presentación de un plano a escala 1/5000, fija ésta como máxima, es decir, que, resultando manejable e inteligible el que se presente, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, es suficiente, por lo que no procede acceder a la reclamación de la Comisión provincial, ya que aquella entidad entiende que no es necesaria la presentación de tal plano, ni de los detalles relativos a cruces de puentes, porque la línea no les afecta:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los requisitos legales y que contra la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios que rigen sobre la materia y que las entidades técnicas y de derecho informan favorablemente la concesión solicitada,

Este Gobierno civil acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D.ª María Álvarez Suárez, vecina de Santa María de Riosa, concejo de Riosa, para establecer una línea trifásica a 220 voltios de tensión, entre fases que, partiendo de la Central de Nijeres, suministre alumbrado a los pueblos de Felguera, Muriellos, La Vega, Doña Juandi, Prunadiella, Villameri y La Juncar, del concejo de Riosa.

2.ª Se concede asimismo servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público.

3.ª Las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el perito Industrial D. Constantino Antuña Braga, en Mieres a 10 de Octubre de 1928, salvo en lo referente al cruce de la línea con la carretera de Oviedo a Pola de Lena, que habrá de instalarse conforme previene el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación

de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario comunicará el comienzo y terminación de las instalaciones, a fin de que por dicha entidad o Ingeniero en quien delegue, sean aquéllas reconocidas con objeto de comprobar si han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Gobierno civil de la provincia, otro se archivará en la mencionada Jefatura y el tercero se entregará a la concesionaria.

6.ª Todos los gastos que origine, tanto el reconocimiento final como los parciales que sean precisos, y la inspección y vigilancia de las instalaciones en todo tiempo, serán de cuenta de la concesionaria.

7.ª Regirán para la explotación de las líneas objeto de esta concesión, las tarifas aprobadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 26 de Febrero de 1929.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.ª Queda, igualmente, sujeta la concesión a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma, a lo relativo a los accidentes del trabajo que disponen en Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y al Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

10. Antes de poner en funcionamiento la línea deberá la peticionaria remitir al Servicio de Verificación un plano de aquélla y un ejemplar de las tarifas aprobadas y otro del Reglamento para su servicio.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, que será declarada previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 120 pesetas que preceptúa la vigente Ley del Timbre y que se une al expediente de su razón, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1930

El Gobernador interino,

José Prendes Pando

Instalaciones eléctricas

D. Pío Álvarez Quevedo, Ingeniero Director de la Delegación en Asturias de la Sociedad «Eléctrica de Viesgo», solicita, en nombre y representación de dicha entidad la concesión administrativa para construir una Central termo-elec

trica en el pueblo de Santa Cruz, Ayuntamiento de Mieres, emplazándola en re el rio Aller y la carretera de Lillo a Santullano.

Dicha Central constará de dos edificios destinados exclusivamente a Calderas; otra para la instalación de las máquinas productoras de la energía con potencia de 40.000 kilovatios y de los elementos, situados a la intemperie, para la transformación, distribución y conexión de dicha energía, aparte los elementos auxiliares, como son dos transportadores metálicos de carbón, uno de pala automática con capacidad de 20 toneladas por hora y otro de la misma capacidad con doble grúa y palas automáticas, el primero sobre la vía del Norte en la línea de León a Gijón, y el segundo sobre el ferrocarril Vasco-Asturiano, en la línea de prolongación a Collanzo, complementadas ambas instalaciones por dos plazas para almacenamiento de 8.000 toneladas de carbón, y una cadena sin fin, que recorrerá las Salas de calderas con los correspondientes dispositivos automáticos de carga y desgarga, que estarán en conexión con las tolvas de alimentación de combustible para las calderas.

Completarán las instalaciones de la Central los edificios secundarios destinados a taller de reparaciones, almacén, oficinas y botiquín.

La potencia obtenida de 40.000 kilovatios se destinará como reserva de la producción hidro-eléctrica para evitar, en todo tiempo, interrupciones en los distintos servicios que la Sociedad peticionaria tiene a su cargo, entre otros, los de carácter público, como alumbrado de poblaciones, electrificación del ferrocarril del Norte en la Rampa de Pajares, y otros servicios industriales de gran importancia.

Se solicita, igualmente, la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación de las siguientes fincas que es necesario ocupar con las instalaciones de la Central:

Núm. 1, Casa, huerta y escombrera de los herederos de D. Juan Ordoñez, vecino de Santa Cruz, concejo de Mieres, colonos los propietarios; finca denominada «El Préstamo».

Núm. 2, Casa y huerto de D. José García, vecino de idem, idem, colono el propietario; finca denominada «La Pellada».

Núm. 3, Huerta de D. Juan García, vecino de Grillero, concejo de Mieres, colono Aurelio Martínez, vecino de Santa Cruz, concejo de Mieres; finca denominada «La Pellada».

Núm. 4, Prado del Sr. Conde de Revillagigedo, vecino de Gijón, colono José García, vecino de Santa Cruz, concejo de Mieres; finca denominada «La Pellada».

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se anuncia al público por término de treinta días naturales, contados a partir del en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo for-

mularse las reclamaciones a que haya lugar contra la concesión solicitada y presentarlas, dentro del indicado plazo, en el Ayuntamiento de Mieres o en este Gobierno civil, a cuyo efecto se hallará de manifiesto al público en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas, el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria.

Oviedo, 17 de Enero de 1931.

El Gobernador,
Eduardo Rosón López

R. al núm. 199

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO DE SUBASTA

Acordado por la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 13 de Enero corriente, declarar nula la subasta celebrada el día 29 de Diciembre último, y que se anuncie nueva subasta de las obras de construcción de elevación de un piso en el Ala Oeste del edificio de la Residencia provincial de Niños.

Se pone en conocimiento del público que dicha segunda subasta tendrá lugar el día 25 del próximo Febrero, y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, con arreglo a las condiciones y tipo fijado para dicha primera subasta y al modelo de proposición, publicados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL número 274, correspondiente al día 2 de Diciembre último.

Lo que se anuncia a los efectos del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 28 de Enero de 1931.—P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO.—CIRCULAR

En cumplimiento de orden de la Dirección General del Timbre, y a los efectos de liquidación del Impuesto de Timbre de Negociación de Acciones, se reclaman los Balances de los años que se indican, a las Sociedades siguientes:

Lagar del Nora, 1924 y siguientes.

Sindicato Agrícola de Piloña, 1924 y siguientes.

Explotadora de Minas, 1924 y siguientes.

Asturiana de Espectáculos, 1924 y siguientes.

Sindicato de Estudios de Materias colorantes y productos químicos, 1924 y siguientes.

Petrolífera Asturiana, 1924 y siguientes.

Soldevilla y Compañía, 1924 y siguientes.

La Naval, Fernandez y Compañía, 1924 y siguientes.

Compañía de Transportes, 1924 y siguientes.

Electra de Valdesoto, 1924 y siguientes.

Asturiana de Productos Farmacéuticos, 1925 y siguientes.

Y como dichas Sociedades son desconocidas actualmente en esta Delegación de Hacienda, se les reclaman los expresados documentos por medio de este BOLETIN OFICIAL, esperando se sirvan remitirlos en el improrrogable plazo de quince días, en evitación de las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

Oviedo, 22 de Enero de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 237

Juntas municipales del Censo electoral

—:—

DE CORVERA DE ASTURIAS

Don Ramón García Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera de Asturias.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta, en el día primero de los corrientes, aparece que han sido designados los siguientes Colegios electorales en las dos Secciones de que consta este término municipal y en los cuales han de constituirse las Mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el año.

Distrito primero, Sección única, titulada Cancienes, bajos de la escuela nacional de niños de Cancienes.

Distrito segundo, Sección única, titulada Molleda; Escuela nacional mixta de Molleda.

Asimismo se acordó designar las estafetas de Correos de Cancienes y Villalegre, en el concejo de Corvera de Asturias, la primera, y en el de Avilés, la segunda, por ser las más próximas para depositar los pliegos de los Colegios de Cancienes y Molleda, respectivamente.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y en la Real orden de 21 de Noviembre del pasado año, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente de la Junta del Censo, en Corvera de Asturias, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Ramón García.—Visto bueno, El Presidente, Bernardo Rodríguez.

R. al núm. 251

—:—

DE SOTO DEL BARCO

Luis Gonzalez Inclán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que en las sesiones celebradas por dicha Junta en los días uno y diecisiete del corriente respectivamente, en la primera, se han designado los siguientes locales para colegios electorales de las secciones de que consta este término municipal, y en los que han de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el año en curso:

Distrito primero, Sección primera Soto.

Escuela pública de niños de Soto del Barco.

Sección segunda, La Arena.

Escuela pública de niños de San Juan de la Arena.

Distrito segundo, Sección única, Riberas.

Escuela pública de niños de Riberas.

Y en la segunda se designó la estafeta de esta villa de Soto del Barco para la entrega de pliegos de las secciones primera y segunda del distrito primero, en todas las elecciones que se celebren en el presente año; y para el mismo fin e igual plazo en las que tengan lugar en la sección única del distrito segundo, la cartería rural de Riberas.

Para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Soto del Barco y Enero diecinueve de mil novecientos treinta y uno.—Luis G. Inclán.—Visto bueno, El Presidente, Hipólito Morán.

R. al núm. 229

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tapia de Casariego

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna respecto a la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores, formada a su debido tiempo por este Ayuntamiento, acordó elevarla a definitiva, en sesión del día dieciséis del actual.

Tapia de Casariego, 22 de Enero de 1931.—El primer Teniente-Alcalde en funciones, Mariano López.

R. al núm. 270

Alcaldía de Teverga

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 254, correspondiente al día 8 de Noviembre último, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento de mi presidencia, acordó declararla definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Consistoriales de Teverga, 16 de Enero de 1931.—El Alcalde segundo, José Suárez.—El Secretario, César A. Cienfuegos.

R. al núm. 269

Alcaldía de Proaza

EDICTO

D. Bernardino Alvaez Ibarra, Alcalde Constitucional de Proaza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio económico de 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría muni-

cial por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general con cimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Proaza, a 20 de Enero de 1931.—El Alcalde, Bernardino Alvarez Ibarra.

R. al núm. 220

Alcaldía de Noreña

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 265 correspondiente al veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta se publica la lista de Concejales y de mayores contribuyentes de este Ayuntamiento, con derecho a votar compromisarios en elecciones de Senadores, cuyas listas son definitivas por no haberse presentado reclamaciones contra ellas.

Y a los fines de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y Real decreto de 10 de Octubre de 1930, se hace público para conocimiento general y cumplimiento de las disposiciones indicadas.

Noreña, 22 de Enero de 1931.—El Alcalde, Severino Fernandez.

R. al núm. 265

Alcaldía de Villaviciosa

D. Segundo Toyos Miyar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que la lista de electores de Compromisarios para la votación de Senadores formada por este Ayuntamiento e inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Diciembre último, número 292 del año postrero, tiene carácter definitivo.

Villaviciosa, 22 de Enero de 1931.—Segundo Toyos.

R. al núm. 266

Alcaldía de Boal

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual, y las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios establecidos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Boal, 14 de Enero de 1931.—El Alcalde accidental, Alberto Santa Eulalia.

R. al núm. 161

Alcaldía de Colunga

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista

de electores de Compromisarios para la elección de Senadores formada con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre último e inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 204 correspondiente al día veinte de Noviembre siguiente, fué declarada definitiva; así se hace saber al público, según preceptua el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, a los consiguientes efectos.

Colunga, 20 de Enero de 1931.—El Alcalde, Luis Pis.

R. al núm. 266

Alcaldía de Castrillón

No habiéndose interpuesto ninguna reclamación contra la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de Diciembre último, la Comisión municipal permanente, en sesión de 22 del actual, acordó elevar a definitiva la lista de referencia.

Lo que se hace público, a los efectos procedentes.

Castrillón, 23 de Enero de 1931.—El Alcalde, Manuel Diaz

R. al núm. 263

Alcaldía de Nava

Queda expuesto al público por término de quince días hábiles, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, y la nueva Ordenanza del arbitrio sobre Compañías anónimas y comanditarias por acciones.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 300 y sus concordantes del Estatuto y del Reglamento de Hacienda, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Nava, 20 de Enero de 1931.—Ramón Bázana.

R. al núm. 226

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso-administrativo provincial de Oviedo, en sentencia de 21 de Mayo de 1929 la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 del corriente mes, acordó aprobar el presupuesto para las obras de ensanche realizadas en la calle de Carreño Miranda con imposición de contribuciones especiales, así como la relación de las fincas beneficiadas, la base del reparto, cantidad a repartir y cuotas individuales que a cada propietario le corresponden, quedando expuestos dichos documentos en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que durante los mismos y siete días más puedan los interesados formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Avilés, 19 de Enero de 1931.—El Alcalde en funciones, Francisco Legorburo.

R. al núm. 202

Ayudantía de Marina de Ribadesella

ANUNCIO

D. Fernando Casares Sanchez, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante de Marina del Distrito de Ribadesella.

Por el presente hago saber: Que habiendo dispuesto el Sr. Comandante de Marina de esta provincia, se abra información pública en el expediente de un proyecto para la construcción de un muelle embarcadero en la playa de La Isla, del término municipal de Colunga, y ensenada formada por las puntas denominadas «Penote» y «Atalayas», queda señalado el plazo de veinte días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que respecto a dicho proyecto, puedan formular reclamaciones quienes lo crean conveniente a su interés, siendo de advertir, que para conocimiento público, el expediente de que se trata, se encontrará por el plazo antedicho en esta Ayudantía de Marina, pudiendo verse en horas hábiles de oficina.

Ribadesella, 21 de Enero de 1931.—Fernando Casares.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Cipriano Rico Martinez, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, se hace pública la muerte sin testar de don Darío Fernandez y Fernandez, más conocido por Fernandez Castrillón y Fernandez, hijo legítimo de D. Cayetano Fernandez Castrillón y D.ª Rafaela Fernandez López, difuntos, natural de Anleo, concejo de Navia, en este partido judicial, y vecino de San Pedro de Macoris (República Dominicana), en donde falleció, hallándose soltero, el veinticinco de Octubre de mil novecientos veintinueve, sin otorgar testamento de que se tenga noticia y sin dejar descendientes ni ascendientes de ningún género, y que solicitan la declaración de herederos abintestato del mismo, sus hermanas de doble vínculo D.ª Sofia, D.ª Justa y doña Digna Fernandez Castrillón y Fernandez, o Fernandez y Fernandez, lo que se anuncia por medio de este único edicto, a fin de que los que se consideren con igual o mejor derecho que las expresadas, a la herencia del causante, comparezcan a deducirlo acompañando los documentos que lo justifiquen, ante este Juzgado y Secretaría judicial del que refrenda, dentro del término de sesenta días, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Cipriano Rico.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Gárlos Cadavieco.

R. al núm. 272

Juzgado de Infiesto

EDICTO

Don Manuel Pino Chico, Juez de instrucción de Infiesto.

Por el presente hago saber: Que el día veintiseis de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que abajo se dirán, embargadas al procesado Vicente Peruyero Gonzalez, vecino de La Comba, para hacer pago de las costas devengadas en la causa que se le siguió con el número 71 de 1924, por el delito de incendio, y que se calcularon en mil pesetas, cuyo acto se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el importe de la tasación, mil cinco pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. No se suplió la falta de titulación de dichas fincas.

Cuarta. Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta. Para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo fijado para la subasta.

Las fincas son las siguientes:

1.ª Una a prado llamada El Rebollón, que antes figuraba en tres fincas, las otras dos con el nombre de Llamazón, y que hoy es una sola; linda al Este, Ramón Fresno; Oeste, Manuel Peruyero, y Norte y Sur, Lorenzo Herrero. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra llamada Llosa de Arriba, sita, como las demás, en términos de La Comba, parroquia de La Marea; linda al Sur, Josefa Peruyero; Este, Maria Peruyero; Oeste, camino, y Norte, idem. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª La Llosa de Abajo, a labor, de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; lindante al Este, con Maria Peruyero; al Oeste, camino, y Sur y Norte, con pasto. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra llamada Riega de La Comba, de siete centiáreas; linda al Este, con José Fernandez, y por los demás vientos, con senda. Vale veinte pesetas.

5.ª Una casa habitación en La Comba, compuesta de piso bajo, mide catorce metros cuadrados, y linda por la izquierda, el dueño, y por los demás lados, con camino. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Una cuadra en referido sitio, compuesta de piso bajo, de ocho metros cuadrados de extensión; linda por la izquierda, con José Peruyero, y por los demás lados, con camino. Vale sesenta pesetas.

Dado en Infiesto, a dieciseis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Pino.—El Secretario judicial, Lic., Luis Riera.

R. al núm. 187